Registro nro.: 235/2026

///nos Aires, 27 de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal de manera unipersonal por el doctor Gustavo M. Hornos, a los efectos de analizar la admisibilidad de la impugnación interpuesta por la defensa pública oficial en la carpeta judicial **FGR 6202/2026/6** caratulada: "**GUTIÉRREZ, Miguel Ángel s/ Audiencia de sustanciación de impugnación**".

Y CONSIDERANDO:

I. El 1 de septiembre de 2026, el juez federal de garantías integrante del Colegio de Jueces de la jurisdicción de General Roca, Dr. Hugo Horacio Greca, dictó sentencia por medio de la cual, tras la homologación del Acuerdo Pleno arribado por las partes en los términos de los arts. 324 y 325 del Código Procesal Penal Federal, resolvió: *"**II.- CONDENAR a Miguel Ángel Gutiérrez, D.N.I. 27.885.402,** de demás circunstancias personales obrantes en autos, a la pena de **cuatro (4) años de prisión de de cumplimiento efectivo, al pago de la multa de 45 unidades fijas y las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de siembra o cultivo de plantas para producir estupefacientes** (art. 5, inc. a, de la Ley N° 23.737 y arts. 29 inc. 3°, 40, 41 y 45 del Código Penal). **III.- UNIFICAR** la condena impuesta en el punto precedente con la condena dictada en la **causa MPF-CH-00065-2023,** caratulada "Gutiérrez, Miguel Angel s/homicidio en grado de tentativa e infracción art. 189 bis CP", de fecha 4 de agosto de 2026, condenando en definitiva a*

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#41974234#524976749#20261027115629331

Miguel Ángel Gutiérrez *a la* ***pena única de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo,*** *más el pago de la multa de 45 unidades fijas y costas del proceso (art. 58 del CP según modificación Ley 27.785).*

Contra esa decisión, las doctoras Celia G. Delgado, Defensora Pública Oficial Federal del interior del país, con actuación en la Unidad de Defensa Acusatorio de General Roca, y Sabrina Ascani Torres, Defensora Pública Coadyuvante de la unidad referida, en representación de su asistido Miguel Ángel Gutiérrez, impugnaron la resolución mediante un escrito titulado "INTERPONEN IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA (CASACIÓN)".

El 18 de septiembre de 2026, el juez federal de garantías concedió la impugnación y devolvió la carpeta judicial a la Oficina Judicial de General Roca a fin de que continúe el trámite procesal correspondiente.

Así las cosas, el 6 de octubre de 2026 el juez con funciones de revisión de General Roca Nro. 1, Dr. Mariano Roberto Lozano, decidió que correspondía darle intervención al tribunal casatorio, dado que el legajo había sido *"erróneamente remitido a este Colegio de Revisión, pues (…) la defensa que asiste a Miguel Ángel Gutiérrez interpuso 'IMPUGANACIÓN* [sic] *EXTRAORDINARIA (CASACIÓN)' a los fines de su tratamiento por la Cámara Federal de Casación Penal -cfme. encabezamiento y cap.I 'Objeto'-, solicitando en su petitorio la elevación de las actuaciones a ese tribunal"*.

II. Que con el objeto de mejor preservar el derecho de defensa en juicio y particularmente el derecho al recurso que es del imputado (art. 18 CN y 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), el legajo deberá ser devuelto al juez con

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#41974234#524976749#20261027115629331

funciones de revisión de General Roca Nro. 1, a la brevedad, dejándose sin efecto la audiencia de sustanciación de impugnación (art. 362 del C.P.P.F.) fijada para el 29 de octubre de 2026, por no encontrarse agotada la instancia revisora previa a la intervención de esta Cámara.

Es que, en casos como el presente, el ordenamiento procesal establece que la impugnación formulada contra una decisión tomada por un juez de garantías debe ser sustanciada y resuelta por un juez de revisión, más allá del *nomen iuris* utilizado en el escrito de impugnación; con el objeto de garantizar la defensa eficaz que ordena la Corte Suprema de Justicia de la Nación y quiere la Constitución Nacional.

Así surge de la letra del artículo 53, inciso "a" y último párrafo del C.P.P.F., en cuanto dispone que los jueces con funciones de revisión serán competentes en la sustanciación y resolución de las impugnaciones, y de una interpretación *contrario sensu* del artículo 54 del mismo Código, en cuanto en su inciso "a" establece que los jueces de revisión con funciones de casación serán competentes para conocer *"[e]n la sustanciación y resolución de las impugnaciones interpuestas contra las decisiones judiciales adoptadas por los Tribunales Federales de Juicio de cada distrito y de los Tribunales Federales de Juicio en lo Penal Económico"*.

Ello sin perjuicio de las ulteriores instancias recursivas conforme la jurisprudencia del fallo "Chacón, Gustavo" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (FSA 3165/2020/3/CS1, rto. el 15/10/24) y el Plenario 15 "Ruiz, Roque" de esta Cámara Federal de Casación Penal (rto. El 28/05/24).

Por ello, en el entendimiento de que la vía casatoria no

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#41974234#524976749#20261027115629331

se encuentra habilitada, corresponde dejar sin efecto la audiencia fijada y **DEVOLVER** la presente carpeta al Juez con Funciones de Revisión de General Roca Nro. 1 para el tratamiento de la impugnación, lo que **ASÍ SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a la Oficina Judicial a sus efectos. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 27/10/2026
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#41974234#524976749#20261027115629331